



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 24053, DENOMINAN "CAMPAÑA MILITAR DE 1941", A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO.**

El Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, a iniciativa de la Congresista **Esther Saavedra Vela**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Iniciativa legislativa:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 24053, DENOMINAN "CAMPAÑA MILITAR DE 1941", A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO**

**Artículo Único.**- Modifíquese el artículo 10° de la Ley 24053, Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, en los siguientes términos:

**“Artículo 10°.**- Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados. **Igual derecho le asiste a los excombatientes de la lucha contra subversiva, calificados como Defensores de la Democracia de acuerdo a la Ley 29031, Ley que instituye el día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.**

**Disposiciones Complementarias**

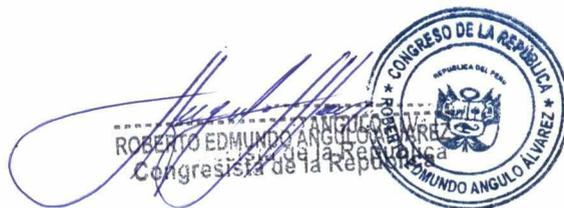
**Primera.**- Modifícase y/o deróguense las disposiciones y artículos que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

**Segunda.**- Reconózcase a la Asociación Nacional de Defensores de la Democracia "Sgto2 Robert Delgado Viera" Ex Combatientes de la Guerra Contrasubversiva, como una Institución que a nivel nacional agrupa y representa a los Ex Combatientes de la Guerra Contrasubversiva, de conformidad a su Estatuto y Reglamento Interno.

**Tercera.-** Encárguese al Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" creado según el artículo 3° de la Ley 29031, Ley que instituye el día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, y a un representante de la Asociación Nacional de Defensores de la Democracia "Sgto2 Robert Delgado Viera" Ex Combatientes de la Guerra Contrasubversiva, elegido por dicha asociación, la designación de los beneficiarios a quienes alcanzará la presente ley.



*Esther Saavedra Vela*  
ESTHER SAAVEDRA VELA  
Congresista de la República



*Roberto Edmundo Angulo Alvarez*  
ROBERTO EDMUNDO ANGULO ALVAREZ  
Congresista de la República

*Natalie Condori Jahuir*  
ING. NATALIE CONDORI JAHUIRA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Romulo Apaza Ordoñez*  
*Justiniano Romulo Apaza Ordoñez*

*34-2*  
*[Signature]*



*Justiniano Romulo Apaza Ordoñez*  
JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ  
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario  
Dignidad y Democracia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de abril del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5255 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Defensa Nacional, Defensa  
Interior, Desarrollo alternativo  
y Lucha contra las drogas.

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que, a lo largo de nuestra historia, el Perú se ha visto envuelto en diversos conflictos en defensa de los intereses de la Patria. Dentro de esos conflictos, se encuentran comprendidos los conflictos fronterizos, específicamente para el caso el ocurrido con Ecuador; y el conflicto ocurrido en la lucha contrasubversiva para derrotar el terrorismo imperante en todo el país.

El terrorismo que se vivió en el país durante las décadas de los ochenta y noventa, constituyeron uno de los acontecimientos más nefastos y determinantes en nuestra historia, conflicto que reveló brechas y desencuentros profundos y dolorosos en nuestra sociedad, dejando secuelas que aún son difíciles de borrar. Esta violencia terrorista que se vivió casi destruye al Estado, si no fuera por la lucha constante por amor a su patria y en búsqueda de la Pacificación Nacional de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos, continuaríamos aún reprimidos por esta violencia terrorista.

Esta lucha contrasubversiva, fue una de las más violentas y sanguinarias que se ha vivido en el continente. Este conflicto provocó cuantiosas pérdidas económicas expresadas en destrucción de infraestructura y deterioro de la capacidad productiva de la población, llegó a involucrar al conjunto de la sociedad, se incrementó la pobreza, la exclusión social y las brechas socioeconómicas.

Si bien se logró vencer y restaurar el orden interno del país, en la actualidad aún persisten las secuelas producto de esta lucha, teniendo así desprotegidos y desamparados a los que lucharon y ofrendaron su vida por lograr la pacificación y salvaguardar el Estado, para los que se pide igualdad de derechos como los tienen otros héroes en nuestro país, que lucharon también en defensa del Estado en los conflictos bélicos fronterizos.

Entendido estos contextos, se desprende que ambas luchas armadas fueron de vital importancia para la Pacificación Nacional y para la defensa del Estado de derecho, así como para la seguridad de la ciudadanía en general.

Que, los roles protagónicos en incidentes armados cumplidos por estos héroes, son sacrificios que han dejado graves secuelas en su integridad física así como secuelas en su entorno familiar.

Que, mediante la Ley N° 24053, Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, se reconoce al Vencedor de la Campaña Militar de los conflictos armados de 1933 y 1941 y se le otorga bonificación mensual, atención médica y medicinas gratuitas, nicho y trato preferencial para vivienda y tierras con fines agrícolas.

Que, mediante la Ley N° 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978 y conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, se otorga atención médica y medicinas gratuitas y trato preferencial para vivienda y tierras con fines agrícolas.

Que, mediante Ley N° 26511, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, se otorga atención médica y medicinas gratuitas, bonificación mensual para discapacitados y deudos, educación (hijos), trato preferencial para vivienda y tierras con fines agrícolas.

Que, mediante la Ley N° 29031, Ley que instituye el día de los Defensores de la Democracia y crea la Condecoración correspondiente y la Ley N° 29960, Ley que modifica la Ley que instituye el día de los Defensores de la Democracia y crea la Condecoración correspondiente; se reconoce como Defensor de la Democracia a los peruanos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de derecho, se le otorga Medalla a los Defensores de la Democracia, y se declara que los días 22 de abril y 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contrasubversiva.

De lo anterior se puede observar que, en cuanto a los Defensores de la Democracia, si bien reciben reconocimiento por los servicios prestados a la nación, no reciben beneficio alguno que en parte pueda compensar la entrega que tuvieron en defensa de la patria y la nación, constituyendo esto en actos discriminatorios pues no se les reconoce beneficios al igual que lo hacen con los demás combatientes que también cumplieron un rol importante en nuestra historia.

Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos que sirvieron a su patria en zonas de emergencia y contribuyeron a la Pacificación Nacional durante las duras décadas que nos tocó vivir durante el terrorismo, tienen los mismos derechos de recibir no sólo reconocimiento por su loable participación en la Pacificación Nacional, sino que deben ser atendidos en los mismos términos que los beneficiarios de la Ley N° 24053, Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo. Creemos que ambos combatientes cumplieron un rol fundamental, entregando muchos de ellos sus vidas por el país, quedando otros heridos o con secuelas producto de este enfrentamiento.

Que, de lo expuesto, se observa que el Estado peruano en diferentes oportunidades ha regulado un régimen de beneficios para los actores participantes en la defensa de la patria, por tanto resulta necesario que se integre en una sola norma dicho régimen de beneficios.

Que, por tanto se propone la modificación del artículo 10° de la Ley 25053, Denominado "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente, incluyendo en dicha norma legal a los ex combatientes de la Guerra Contrasubversiva; con la finalidad de eliminar la discriminación que se viene dando en perjuicio de ellos y que por historia les corresponde.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1° establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

Asimismo, en su artículo 2° inciso 2, establece que "Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

Por ello, al no reconocer igualdad de derechos y beneficios a nuestros "Defensores de la Democracia", quienes desprendidamente lucharon y combatieron el terrorismo buscando el bienestar de la población en general y la defensa del Estado de Derecho, contribuyendo a la Pacificación Nacional, se estaría vulnerando nuestra Carta Magna y siendo mezquinos con ellos.

Que, en virtud a las Leyes mencionadas que otorgan beneficios a nuestros combatientes con el Ecuador, el Poder Ejecutivo cuenta con recursos necesarios para la aplicación y financiamiento de los beneficios aprobados y otorgados por las normas legales ya descritas, en las que anualmente se asigna los montos requeridos en las partidas presupuestales respectivas.

Por todos estos fundamentos es que el Proyecto de Ley que se presenta propone la modificación del artículo 10° de la Ley 24053, Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente norma modifica el artículo 10° de la Ley 24053, Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo, restituyendo derechos fundamentales e inherentes a toda persona, sin discriminar a nuestros "Defensores de la Democracia", por tanto la modificatoria planteada por la presente norma no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, ni es contraria a la Constitución Política del Perú.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El beneficio que significa para la sociedad el reconocimiento a quienes han puesto en riesgo su vida a disposición de la Patria y el trato sin discriminación es inconmensurable pues contribuye a la construcción de una sociedad con valores que redundan en beneficio de ella misma. La presente norma no ocasiona nuevos costos al Tesoro Público, pues en mérito a las Leyes mencionadas que otorgan beneficios a nuestros combatientes con el Ecuador, el Poder Ejecutivo cuenta con recursos necesarios para la aplicación y financiamiento de los beneficios aprobados y otorgados por las referidas normas legales. En consecuencia, no se vulnera el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.